

RAD. 110013103004201900826
EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 07 SEP 2021

La apoderada judicial de la parte demandada, formula excepción previa denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" enlistada en el numeral 9 del art. 100 del CGP.

Sostienen los excepcionantes que en el presente asunto se debe demandar a la CONSTRUCTORA INVERSIONES ALCABAMA S.A., quien fue la que se encargó de construir el conjunto residencial Edificio Monterey.

La parte activa descurre traslado y manifiesta que en este asunto no se está solicitando, pretendiendo se declare la mala fe en la ejecución de las obras, por ser materia de otro proceso entre la copropiedad del edificio y la constructora, lo que aquí se está solicitando es se declare la falta de buena fe contractual por parte de los demandados en el contrato de compraventa.

Surtido el trámite respectivo, y sin pruebas que practicar para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Las excepciones previas presentadas son de las que contempla en forma expresa el Art. 100 num. 9 del CGP., por lo cual es de recibo su estudio.

Se alega que en el presente asunto no se encuentra debidamente integrada la litis, porque se debe instaurar la demanda en contra de la constructora que ejecuto la construcción del edificio.

Se advierte que en este asunto, se está alegando es una responsabilidad civil contractual derivada de un contrato de compraventa, suscrito entre demandantes y demandados, siendo los primeros compradores y los segundos vendedores, de donde se reclama la declaratoria de incumplimiento de la cláusula contenida en el contrato de compraventa.

Se reclama "*al ocultar la existencia de daños estructurales del Edificio y la acción de grupo de la copropiedad en contra de la constructora, que se encontraba en curso a la fecha de la celebración del negocio y subsiste en la actualidad*" con lo que se tiene claramente que no se esta reclamando por la indebida ejecución de las obras en la construcción del edificio, sino por la buena fe contractual, dentro del contrato por ellos suscrito.

Teniendo en cuenta la pretensión de la demanda, no se hace necesario que el litisconsorcio sea necesario, razón por la cual se declarara infundada la referida excepción.

Dado lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

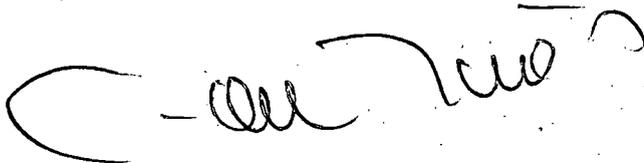
RAD. 110013103004201900826

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Declarar infundada la excepción previa "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORCIOS NECESARIOS", formulada por ambos demandados.
2. Condenar en costas a los demandados, fijando por agencias en derecho la suma de \$ 500.000 mcte, por secretaria liquidense.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN



lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 101
Hoy
El Srío. 07 SEP 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

04 MAY 2021

Se reconoce personería al Dr. LETICIA CASTRO GUTIERREZ, como apoderado judicial del llamada en garantía BOOM INMOBILIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía BOOM INMOBILIARIA S.A. contesto el llamamiento en garantía y presento excepciones de mérito.

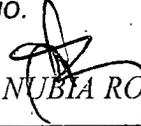
Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

(5)

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 51	
Hoy	05 MAY 2021
El Srío.	
 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

07 SEP 2021

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha, folio 19

cdno 2.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 101
Hoy
El Srío. 08 SEP 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

07 SEP 2021

Acreditada como se encuentra la notificación a la llamada en garantía BOOM INMOBILIARIA, téngase en cuenta que esta no contesto el llamamiento dentro de la oportunidad pertinente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

(ca)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 Hoy El Srio. 08 SEP 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

07 SEP 2021

Ejecutoriado auto de la misma fecha, folio 19 cdno 2,
regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que
corresponda.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN



lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 101
Hoy
El Srío. 08 SEP 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA